



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN N° SCDGN N° 17/22

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2022

VISTA la presentación efectuada por la postulante Dra. María Florencia D'ALESSANDRO, en el trámite del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico”, para actuar en las dependencias de este MPD con sede en las ciudades de Posadas (TJ Nro. 192), Oberá (TJ Nro. 193), Eldorado (TJ Nro. 194) y Puerto Iguazú (TJ Nro. 195), todas ellas de la provincia de Misiones*, en los términos del Art. 20 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa*” (Resolución DGN N° 1292/2021) y;

CONSIDERANDO:

Impugnación de la postulante María Florencia D'ALESSANDRO:

Cuestionó la asignación de puntaje en la evaluación de antecedentes, en particular en el inciso a) basándose en la causal de error material, sosteniendo que “*al momento en que realicé la carga de mis Antecedentes Laborales, específicamente ante el Ministerio Público de la Defensa, en el SURH de Concursos (art. 19, Inc. A.1) no se lograron guardar los datos completos, haciéndolo sólo hasta el año 2007, desconociendo la causa de aquella circunstancia*”.

A continuación pasó revista de su situación laboral en este Ministerio, indicándose numerosos antecedentes que habrían quedado por fuera de su declaración “*debido a la cantidad de años y de cargos en los que me desempeñé las resoluciones a cargar fueron más de 20. En ese sentido, quisiera destacar que el día en que efectué la carga en el SURH para los concursos del MPD, el sistema presentaba complicaciones a la hora de ejecutarse razón por la cual me resultó sumamente complejo realizar el ingreso de todo mi legajo. Que tuve que hacerlo durante varias horas debido a que por momentos presentaba mucha lentitud. Sin embargo, cargué todas las resoluciones minuciosamente, las cuales creí que se habían registrado de manera correcta. Que, una vez publicada la evaluación de antecedentes, al advertir el escaso puntaje que se me había asignado para el art. 19, inc. A.1 y luego de solicitar a Concursos los antecedentes de todos los postulantes, incluyendo los míos pude advertir que en mi caso, sólo se registraba mi desempeño en el Ministerio Público de la Defensa hasta el año 2007, en el cargo de Auxiliar*”.

Solicitó la revisión de su situación laboral, en tanto entendió “*que se trata de un error material debido a causas ajenas que pudieron deberse al mal funcionamiento de internet o al colapso de aquel sistema único, el que suele congestionarse con la apertura a cada período de inscripción*”.

Tratamiento de la impugnación de la postulante

Dra. María Florencia D'ALESSANDRO:

La reglamentación vigente en la materia establece que “*No se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción*” (art. 19, *in fine*, del régimen de aplicación).

Al respecto, debe consignarse que tal como surge del sistema informático, la Dra. D'Alessandro completó su inscripción el 31 de mayo del corriente año a las 16.40 hs. Toda vez que el período de inscripción finalizó el 3 de junio de 2022, la recurrente tuvo oportunidad de revisar en el sistema la información cargada y, eventualmente, formalizar nuevamente su inscripción antes del cierre del período, teniendo en cuenta que, según sus propios dichos, habría encontrado inconvenientes para la carga de sus antecedentes. Dicha omisión sólo puede serle imputable a ella, por lo que no existió error material alguno en la evaluación de sus antecedentes por parte de este Tribunal Examinador, lo que lleva a que se rechace su impugnación.

Por ello, el Tribunal Examinador,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por la postulante Dra. María Florencia D'ALESSANDRO.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Hernán José SANTO ORIHUELA

Presidente

Inés ALDANONDO

María Candelaria MIGOYA

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)